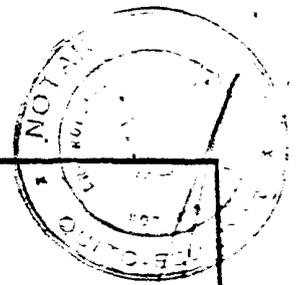




NOTARIA
TERCERA



* * * * *

ESCRITURA NUMERO.- DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA.- (2.330).-

QUITO, SEPTIEMBRE 17 DE 1999

PROTOCOLIZACION DE LA COPIA

CERTIFICADA DE PODER

OTORGADO POR

LUCENT PROPERTIES LTD.

EN FAVOR DE:

DR. XAVIER ROSALES KURI

DRA. MARIA C. ROMOLEROUX ARMIJOS

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3a. COPIAS

* * * * *

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

LUCENT PROPERTIES LTD.



CONSTE POR EL PRESENTE QUE LUCENT PROPERTIES LTD., una sociedad incorporada bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas el 9 de agosto de 1999, con número de IBC 337865 (en adelante denominada "la sociedad") ha nombrado y designado, y por este medio en efecto nombra y designa a los señores **XAVIER ROSALES KURI** y **MARÍA CECILIA ROMOLEROUX ARMIJOS**, actuando individual o conjuntamente, como apoderados legales para que en nombre de esta sociedad, de tiempo en tiempo y mientras que esta autorización no sea revocada, ejerzan las siguientes facultades:

PRIMERO: Administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, adjudicar en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes sea que le pertenezcan a la sociedad a título exclusivo o en proindivisión o en sociedad con personas físicas o jurídicas, comprar, vender y/o integrar cuotas sociales de sociedades de responsabilidad limitada, acordar, otorgar, consentir, reconocer, cumplir, ejecutar, modificar, y extinguir todo género de obligaciones reales y personales y de actos jurídicos, actos propiamente dichos, contratos y convenciones de administración, disposición y/o administración, enajenación a título oneroso, por precios, sumas de dinero, prestaciones, causas, condiciones, plazos y demás modalidades de exclusivo arbitrio de los mandatarios, entre otros adquirir, prometer, asociar, vender, ceder, permutar, adjudicar, tradicionar, transar, hipotecar, prender, caucionar, reconocer dominio y demás derechos, consentir dividendos y adjudicaciones y cesación de indivisiones de condominios, consentir solidaridad o indivisibilidad de todo género de obligaciones y dar y tomar en arrendamiento, en préstamo, en depósitos, en prenda o en comodato, cobrar y percibir créditos, actuales y futuros y cualesquiera sumas que se adeuden a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraigan para la sociedad, recibirse de cualesquiera bienes propios que se entreguen en cumplimiento de obligaciones, prorrogar, modificar, renovar, rescindir, anular, disolver, consentir, rescisionar, confirmar, subrogar, delegar, aceptar delegaciones de todo género de obligaciones y convenciones y demás actos, exigir prestaciones emanadas de fuentes extra contractuales.

Cualquiera venta, transferencia, arrendamiento, intercambio o cualquier otra disposición de más del 50 por ciento de los activos de la sociedad, de no realizarse en el curso habitual o normal de negocios de la compañía, deberá someterse a cada miembro un esquema de la propuesta y su aprobación deberá estar autorizada por resolución de accionistas, ya sea mediante reunión o por consentimiento.

SEGUNDO: Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre fondos depositados, que se depositen y en descubierto, en cuentas corrientes, cajas de ahorros o en cualquiera otra forma retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, instituciones bancarias, oficiales o particulares y en especiales, librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, y protestar y pagar cheques.



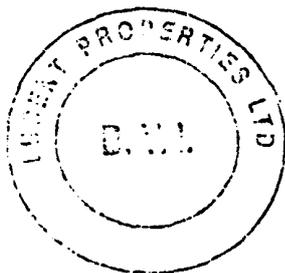
UNDÉCIMO: Para llevar la representación de la sociedad mandante y en defensa de todos los derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, ejercicios de acciones y demás gestiones actuales o futuras, los mandarios usaran de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales, y administrativos, entre otros los de interponer, oponer, contestar, conferir, desistir, aceptar desistimientos y continuar todo género de demandas, peticiones, acciones excepcionales, conciliar y transigir, suministrar todo género de probanzas, entre ellas, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y diferirlo, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y extraordinarios, someter diferendos a decisión de árbitros, formular, aceptar, rectificar y ratificar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, peritajes, cobrar y percibir judicialmente el pago de deudas, solicitar todo género de seguridad o inhibiciones y cesación de las mismas inscripciones y reinscripciones, promover concursos y quiebras, pedir desalojos y lanzamientos y efectuar intimaciones de pago.

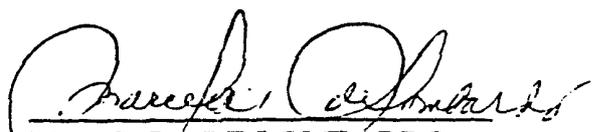
DUODÉCIMO: Sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reasumir personería y revocar.

DECIMOTERCERO: El presente poder podrá ser ejercido por los nombrados mandatarios tanto en el país como en cualquier otro país, Estado o nación extranjera, en ejercicio del mismo los mandatarios otorgarán y suscribirán todo género de documentos o instrumentos públicos o privados, y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renunciaciones.

Esta sociedad por este medio otorga a los apoderados amplias facultades para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario y conveniente, y ratificando por este medio todo lo que dichos apoderados pueda llevar a cabo o hacer en virtud del presente.

Yo, Marcela de Lombardo, actuando en nombre y representación de **FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.**, Director y Presidente de **LUCENT PROPERTIES LTD.**, he firmado el presente documento a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1999 en la ciudad de Panamá, República de Panamá.




MARCELA DE LOMBARDO
En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.
Director y Presidente de
LUCENT PROPERTIES LTD.

letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito comerciales percibiendo sus importes.



TERCERO: Para contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples con garantías reales o personales, en dinero efectivo, en cédulas o títulos hipotecarios o en cualquiera otra forma, aceptando y firmando en su caso toda clase de reglamentos o disposiciones de las leyes orgánicas o estatutos de las instituciones prestamistas, incluso de que las hipotecas que se constituyan, garanticen con un nuevo crédito o suplemento los créditos concedidos.

CUARTO: Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles, comerciales, en comandita colectivas de responsabilidad limitada, o de cualquier otra naturaleza o carácter ya sea con otras personas, fijar sus bases o contratos que han de regir su funcionamiento, efectuar cualquier clase de aportes de capital de las mismas, aceptar cargos de las gerencias o directorios, asistir a las asambleas, prorrogar, disolver, total o parcialmente y/o modificar las mismas, suscribir, comprar y vender acciones, títulos de deudas, empréstitos públicos y privados, cobrar cupones de títulos y dividendos de acciones.

QUINTO: Arrendar cofres "forts" o cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la sociedad, y retirar el contenido de las mismas.

SEXTO: Concurrir a juntas de acreedores, discutir y votar en ellas como así a asambleas ordinarias o extraordinarias, votar aumentos y reducción de capitales y ejercer todo acto previsto en los Estatutos sociales por la representación que envisten, conceder y solicitar cuitas y esperas, pedir concursos y quiebra de deudores de la sociedad.

SÉPTIMO: Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativo o municipal, entidades autónomas, servicio descentralizado, aduana, correos y telégrafos, oficina recaudadora de impuestos nacionales o municipales, impuestos directos o internos, contralor de cambios de importaciones, exportaciones, institutos de previsión de jubilaciones y pensiones, cajas de compensación y asignaciones familiares, institutos de trabajo y ante cualquier otra autoridad en la que la sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.

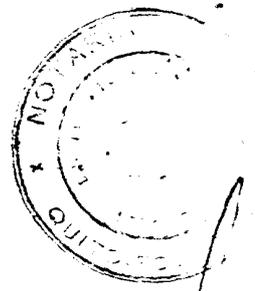
OCTAVO: Liquidar y pagar cualquiera clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar e impugnar liquidaciones, transacciones, inventarios, impuestos y declaraciones.

NOVENO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeuda a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o los importes de los préstamos, dar y exigir recibos o cargos de pago, totales o parciales por toda suma recibida o pagada, recibir en pago de lo que se deba a la sociedad y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DÉCIMO: Hacer tradición, dar posesión y obligar a la sociedad al saneamiento.



LUCENT PROPERTIES LTD.



La suscrita, MARCELA DE LOMBARDO, en nombre y representación de FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC., Director y Presidente de la Sociedad LUCENT PROPERTIES LTD., por este medio presto juramento y doy fe de que he estampado el sello de la Sociedad en el Poder adjunto, fechado a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1999, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. De igual forma he rubricado mi firma y ejecutado dicho Poder en nombre y representación de la Sociedad para los propósitos señalados en dicho Poder. Igualmente, que el sello que aparece al pie o final de este Poder es el sello de la Sociedad y que ha sido fijado en el lugar señalado por orden y con la autorización de la Junta Directiva de la Sociedad y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de Asociación de la misma.

En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC.

Marcela de Lombardo
MARCELA DE LOMBARDO

Firmado el día 14 de septiembre de 1999.

NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula No. 7 - 37 - 78

Testigos de la firma que antecede

CERTIFICA: Que la(s) firma(s) de *Marcela de Lombardo*

Roberto E. Arias
Carlos Arias

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por ello(s) firmante(s) por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá, 14 SET. 1999
Roberto E. Arias *Jorge L. Espinoza*
8-429-825 Testigo Cédula Testigo Cédula

NOEMI MORENO ALBA 10
Notario Público Décimo



Al infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

NOEMI MORENO ALBA

es auténtica del funcionario que el día 14

de septiembre año 1999

ejercía el cargo de Notaria

Notaria Pública Décima

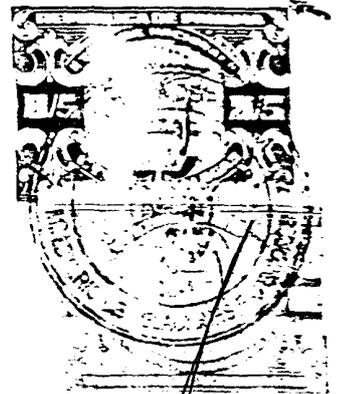
Panamá 15 de septiembre año 1999

Autenticación N° 10C

Firma del funcionario _____

PAUL A. MONG
Asesor Jurídico
Administración

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA**

AUTENTICACION No.: 841/99

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el (la) señor (a)

Paul A. Mong
Asesor Jurídico
Administración
del M. R. E.

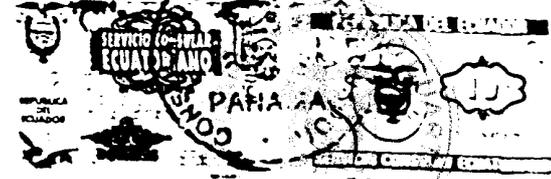
PARTIDA ARANCELARIA: 13 d

DERECHOS RECAUDADOS. US\$. 30.00

PANAMA 15 DE Sept DE 1999

R. Serrano
Lic. Raúl Serrano Guerra

CONSUL GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA





NOTARIA
TERCERA

ZON DE PROTOCOLIZACION

petición del Estudio Jurídico Corral y Rosales, en el
registro de escrituras públicas de la Notaria Tercera
actualmente a mi cargo, con esta fecha y en cinco
fojas útiles protocolizo la copia certificada de Poder
otorgado por LUCENT PROPERTIES LTD. en favor del
Doctor Xavier Rosales Kuri y Doctora Maria Cecilia
Romoleroux Armijos, que antecede.- Quito, diecisiete
de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mí, y, en fé de ello,
confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
sellada y firmada en Quito, diecisiete de
septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la SENTENCIA, del señor JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de 22 de Septiembre de 1.999, bajo el número 2280 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130.- Lo referente al PODER GENERAL, que la Compañía Extranjera " LUCENT PROPERTIES LTD. ", otorga a favor de los señores XAVIER ROSALES KURI Y MARIA CECILIA ROMO LEROUX ARMIJOS.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización, de 17 de Septiembre de 1.999, otorgada ante el NOTARIO TERCERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un EXTRACTO para conservar por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 01511.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 017548.- Quito, a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Raúl Gábor Secara
Dr. RAÚL GÁBOR SECARA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



CORRAL & ROSALES
ABOGADOS

FRANCISCO ROSALES RAMOS
JULIO CORRAL BORKERO
XAVIER ROSALES KURI
RAFAEL ROSALES KURI

SANTIAGO PALACIOS CISNEROS

ROBLES 653 Y AV. AMAZONAS
EDIFICIO PROINCO CALISTO, PISO 12
CASILLA 1743-176
TELEF.: (5932) 561-706, 561-707, 563-978
503-741, 503-742
TELEFAX: (5932) 503-743, 544-246
E-MAIL: rosales@ibm.net
QUITO-ECUADOR

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Doctor Santiago Palacios Cisneros, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, de profesión abogado, a Usted atentamente digo:

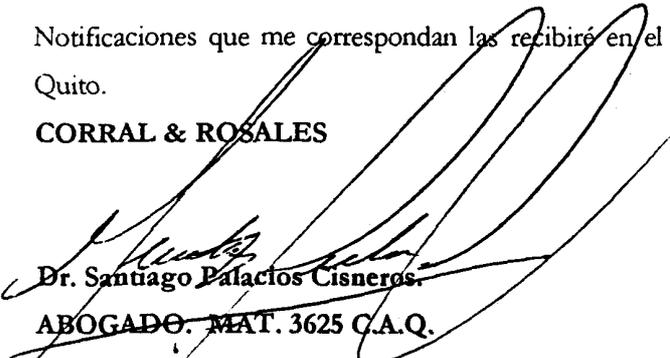
Con fecha 14 de septiembre de 1999 **LUCENT PROPERTIES LTD.**, una compañía organizada y existente al amparo de la leyes de las Islas Vírgenes Británicas, otorgó poder general a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romo-Leroux Armijos, a fin de que representen a la mandante con las más amplias facultades, el mismo que ha sido debidamente autenticado por el Cónsul del Ecuador en Panamá y protocolizado en la Notaría Tercera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999.

Con los antecedentes anotados, amparado en lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes, sírvase ordenar la inscripción del poder en el Registro Mercantil, su publicación por la prensa y demás formalidades previstas en la Ley.

Por su naturaleza la cuantía es indeterminada.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 857 de esta ciudad de Quito.

CORRAL & ROSALES


Dr. Santiago Palacios Cisneros.

ABOGADO. MAT. 3625 C.A.Q.

Presentado el día de hoy veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a las 09:00. CERTIFICO.-




La Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 22 de septiembre de 1999; a las 11H00. Vistos: La petición que antecede es clara y reúne los requisitos de ley. Por haberse acompañado una copia certificada de la protocolización del poder general otorgado por la compañía Lucent Properties Ltd. a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romo-Leroux Armijos, ante el doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999 el mismo que reúne los requisitos legales, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, calificando la legalidad de dicho poder, se ordena su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, hecho publíquese, por una sola vez. Sentadas las correspondientes razones protocolícese en una de las Notarías del cantón, en donde se conferirán las copias certificadas necesarias. Tanto el señor Registrador Mercantil como el Secretario de esta judicatura fijen y mantengan por seis meses una copia del expediente conforme a la Ley. Tómese en cuenta el domicilio señalado. Notifíquese.-

Beatriz Suarez
 Dra. Beatriz Suarez

JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, veintidos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las quince horas, notifiqué con la providencia al señor Registrador Mercantil en su despacho. Certifico.-

Con esta fecha queda **INSCRITA** la SENTENCIA del Señor JUEZ OCTAVO de lo Civil de Pichincha de 22 de SEPTIEMBRE de 1999 bajo el Nº 2280 del **REGISTRO MERCANTIL** Tomo 130 se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, signado con el número 1511 Quito, a 23 de SEPTIEMBRE de 1999

La Secretaria

Raúl Gaybor Secaira
 Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTÓN QUITO

Raúl Gaybor Secaira
 Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
 REGISTRADOR MERCANTIL
 DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA
TERCERA

D2

MIERCOLES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 1999

LA
HORA

JUDICIAL

PODER

PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION

LUCENT PROPERTIES LTD. CONSTE POR EL PRESENTE QUE LUCENT PROPERTIES LTD., una sociedad incorporada bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas el 9 de agosto de 1999, con el número de IRC 337866 (en adelante denominada "la sociedad") ha nombrado y designado y por este medio en efecto nombra y designa a los señores XAVIER ROSALES KURI y MARIA CECILIA ROMOLEROUX APAMUOS, actuando individual o conjuntamente, como apoderados legales para que en nombre de esta sociedad, de tiempo y mientras que esta autorización no sea revocada, PRIMERO: Administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la sociedad y todos sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóras, presentes y futuros, vender, adquirir, permitir, ceder, transferir, adjudicar en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes sea que se pertenecan a la sociedad a título exclusivo o en proindivisión o en sociedad con terceros sea físicos o jurídicos, comprar, vender y/o integrar cualesquiera sociedades de sociedades de responsabilidad limitada, acordar, otorgar, consentir, reconocer, cumplir, ejecutar, modificar, y extinguir todo género de obligaciones reales y personales y de actos jurídicos, sobre proplemiente dichos, contratos y convenciones de administración, disposición y/o administración, enajenación a título oneroso, por precios, sumas de dinero, prestaciones, causas, condiciones, plazos y demás modalidades de exclusivo arbitrio de los mandatarios, entre otros adquirir, prometer, asociar, vender, ceder, permitir, adjudicar, traspasar, transferir, hipotecar, preñar, ceder, reconocer dominio y demás derechos, consentir dividendos y adjudicaciones y cesación de indivisión de condominio, consentir solididad o indivisibilidad de todo género de obligaciones y dar o tomar un arrendamiento, un préstamo, un depósito, un prenda o un comodato, cobrar y percibir créditos, actuales y futuros y la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraigan para la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraigan para la sociedad, recibirse de cualesquiera bienes propios que se encuentren en cumplimiento de obligaciones, prometer, modificar, renovar, rescindir, anular, disolver, consentir, recibir, conformar, subrogar, delegar, aceptar delegaciones de todo género de obligaciones y convenciones y demás actos, excepto prestaciones emanadas de fuentes extra contractuales. Cualquiera venta, transferencia, arrendamiento, intercambio o cualquiera otra disposición de más del 50 por ciento de los activos de la sociedad, de no realizarse en el curso habitual o normal de negocios de la compañía, deberá someterse a cada miembro un esquema de la propuesta a su aprobación deberá estar autorizada por reso-

lución de accionistas, ya sea mediante reunión o por consentimiento. SEGUNDO: Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre fondos depositados, que se depositen y en descuento, en cuentas corrientes, cajas de ahorros o en cualquiera otra forma recibir depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, instituciones bancarias, oficiales o particulares y en especial, libros, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar y protestar y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito comerciales o chifres percibiendo sus importes. TERCERO: Para contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples con o sin garantías reales o personales, en dinero efectivo, en cedulas o títulos hipotecarios o en cualquiera otra forma, aceptando y firmando en su caso toda clase de reglamentos o disposiciones de las leyes orgánicas o estatutos de las instituciones prestatarias, incluso de que las hipotecas que se constituyen, garantizan con un nuevo crédito o suplemento los créditos concedidos. CUARTO: Celebrar y constituir contratos de sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectivos de responsabilidad limitada, o de cualquier otra naturaleza o carácter ya sea con otras personas, fijar sus bases o contratos que han de regir su funcionamiento, efectuar cualquiera clase de aportes de capital de las mismas aceptar cargos de las gerencias o directorios, asistir a las asambleas, promover, disolver, total o parcialmente y/o modificar las mismas, suscribir, comprar y vender acciones, títulos de deudas, empréstitos públicos y privados, cobrar cupones de títulos y dividendos de acciones. QUINTO: Acreditar valores "forts" o cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentran arrendadas a nombre de la sociedad, y retirar el contenido de las mismas. SEXTO: Concurrir a juntas de accionistas, votar y votar en ellas como así a asambleas ordinarias o extraordinarias, votar aumentos y reducción de capitales y ejercer todo acto previsto en los Estatutos sociales por la representación que emitan, conceder y solicitar cuotas y acciones, pedir concurso y quebra de deudores de la sociedad. SEPTIMO: Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencias del Estado, legislativo o municipal, entidades autónomas, servicio descentralizado, aduanas, centros impositivos nacionales o municipales, impuestos directos o indirectos, controlador de cambios en exposiciones, exportaciones, estufas de prevención de inundaciones y pesquerías, cajas de compensación y asignaciones familiares, institutos de trabajo y ante cualquier otra autoridad en la que la sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos. OCTAVO: Legajar y pagar cualquiera clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, o

servir aceptar o impugnar liquidaciones, transacciones, inventarios, impuestos y declaraciones. NOVENO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuantos se adeuden a la sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o los importes de los préstamos, dar y exigir recibos o cargos de pago, totales o parciales por lo de suma recibida o pagada, recibir en pago de lo que se debe a la sociedad y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes. DECIMO: Hacer tradición, dar posesión y obligar a la sociedad al saneamiento. UNDICESIMO: Para llevar la representación de la sociedad mandante y en defensa de todos los derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, ejercicios de acciones y demás gestiones actuales o futuras, los mandatarios usarán de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales, y administrativos, entre otros los de interponer, oponer, contestar, conferir, desistir, aceptar desistimientos y continuar todo género de demandas, peticiones, acciones excepcionales, conciliar y transigir, sustituir todo género de probanzas, entre ellas, poner y abjurar posiciones, prestar juramento decisorio y diferido, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y extraordinarios, consentir diferidos a decisión de árbitros, formular, aceptar, recibir y realizar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, perfiles, cobrar y percibir judicialmente el pago de deudas, solicitar todo género de seguridad o atribuciones y cesación de las mismas inscripciones y ratificaciones, pedir desahucios y quiebras, pedir desahucios y liquidaciones y efectuar intenciones de pago. DUODECIMO: Sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reanular personalmente y revocar. DECIMOTERCERO: El presente poder podrá ser ejercido por los nombrados mandatarios tanto en el país como en cualquier otro país, Estado o nación extranjera, en ejercicio del mismo los mandatarios otorgarán y suscribirán todo (y no de) documentos o instrumentos públicos o privados, y se considerará agente y valido este poder respecto de las instituciones que así han esta reguladas, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renuncias. Esta sociedad por este medio otorga a los apoderados amplex facultades para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario y conveniente, y ratificado por este medio todo lo que dichos apoderados pueda llevar a cabo o hacer en virtud del presente. Yo, Marcela de Lombardo, actuando en nombre y representación de LUCENT EXECUTIVE DIRECTORS INC., Director y Presidente de LUCENT PROPERTIES LTD., he firmado al presente documento a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1999, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

MARCELA DE LOMBARDO
En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS
INC.
Director y Presidente de
LUCENT PROPERTIES LTD.
He y un sello
LUCENT PROPERTIES LTD.
LA SUSCRITA MARCELA DE LOMBARDO, en nombre y representación de FIRST EXECUTIVE DIRECTORS INC., Director y Presidente de la Sociedad LUCENT PROPERTIES LTD. por este medio presto juramento y doy fe de que he estampado el sello de la Sociedad en el Poder adjunto, fechado a los catorce (14) días del mes de septiembre de 1999, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá. De igual forma he rubricado mi firma y ejecución de dicho Poder en nombre y representación de la Sociedad para los propósitos señalados en dicho Poder. Igualmente, que el sello que aparece al pie o final de este Poder es el sello de la Sociedad y que ha sido fijado en el lugar señalado por orden y con la autorización de la Junta Directiva de la Sociedad y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos de Asociación de la misma.
En nombre y representación de
FIRST EXECUTIVE DIRECTORS
INC.
MARCELA DE LOMBARDO
Firmado el día 14 de septiembre de 1999
Testigo de la firma que antecede.
NOEMI MORENO ALBA, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá con Cédula No. 7 - 37 - 78
CERTIFICA: Que la (s) firma (s) de Marcela de Lombardo ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por ella (s) (legible) por consiguiente dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).
Panamá 14 SET. 1999
He y firmas de testigo (s) legible(s)
NOEMI MORENO ALBA (10)
Notario Público Décimo
El infrascripto funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto
CERTIFICA Que la firma que antecede y que dice:
NOEMI MORENO ALBA es auténtica del funcionario que el día 14 de septiembre de 1999 ejercía el cargo de Notario Público Décimo Panamá 15 de septiembre de 1999
Autenticación No. 10C
Firma del funcionario
PAUL A. (legible)
Este ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA
AUTENTICACION No. 841/99
Presentada para autenticar la firma que antecede el suscrito certifica que es auténtica siendo la que usa en todas sus actuaciones, el (las) (firmas legibles)
PARTIDA ARANCELARIA 13 d
DERECHOS RECALCADOS USS 30.00
PANAMA 15 DE SET. DE 1999
Lic. Raúl Serrano Guerra
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR
He y sellos

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Estudio Jurídico Corral y Rosales, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera actualmente a mi cargo, con esta fecha y en cinco fojas útiles protocolizo la copia certificada de Poder otorgado por LUCENT PROPERTIES LTD., en favor del Doctor Xavier Rosales Kuri y Doctora Maria Cecilia Romoleroux Armijos, que antecede.- Quito, diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

Hay un sello.
Se protocolizó ante mí, y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DR. ROBERTO SALGADO S.

NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

ZON - En esta fecha queda inscrito el presente Documento y la SENTENCIA del señor JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de 22 de septiembre de 1999, bajo el número 2280 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130.- Lo referente al PODER GENERAL, que la compañía extranjera "LUCENT PROPERTIES LTD.", otorga a favor de los señores XAVIER ROSALES KURI y MARIA CECILIA ROMO LEROUX ARMIJOS.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA certificada de la Protocolización, de 17 de septiembre de 1999, otorgada ante el NOTARIO TERCERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se fijó un EXTRACTO para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 01511.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 017548.- Quito, a veinte y tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO.
Hay un sello

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Doctor Santiago Palacios Cisneros, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, de profesión abogado, a Usted atentamente digo:

Con fecha 14 de septiembre de 1999 LUCENT PROPERTIES LTD., una compañía al amparo de las leyes de las Islas Virgenes Británicas, otorgó poder general a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romo-Leroux Armijos, a fin de que representen a la mandante con las más amplias facultades, el mismo que ha sido debidamente autenticado por el Consúl del Ecuador en Panamá y protocolizado en la Notaría Tercera del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999.

Con los antecedentes anotados, amparado en lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Comercio y demás normas legales pertinentes, sinvase ordenar la inscripción del poder en el Registro Mercantil, su publicación por la prensa y demás formalidades previstas en la Ley.

Por su naturaleza la cuantía es indeterminada.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 857 de esta ciudad de Quito.

CORRAL & ROSALES
Dr. Santiago Palacios Cisneros,
ABOGADO, MAT. 3625 C.A.Q.

Presentado el día de hoy veintuno de septiembre de mil novecientos noventa y nueve a las 9H00, CERTIFICO.-

La Secretaría

Hay un sello

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 22 de septiembre de 1999; a las 11H00. Vistos: la petición que antecede es clara y reúne los requisitos de ley. Por haberse acompañado una copia certificada de la protocolización del poder general otorgado por la compañía LUCENT PROPERTIES LTD. a favor de los doctores Xavier Rosales Kuri y María Cecilia Romo-Leroux Armijos, ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito el 17 de septiembre de 1999, el mismo que reúne los requisitos legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUB-

BLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY calificando la legalidad de dicho poder, se ordena su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón hecho pichinches, por una sola vez. Sentadas las correspondientes razones protocolicease en una de las notafas del

Cantón, en donde se conserven las copias certificadas necesarias.
Tanto el señor Registrador Mercantil como el Secretario de esta jurisdicción fien y mantengan por seis meses una copia del expediente conforme a la Ley. Tómese en cuenta el domicilio señalado. Notifíquese.-

Dr. Beatriz Suárez

JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a las quince horas, notifico con la providencia al señor Registrador Mercantil en su despacho, Cantón.-

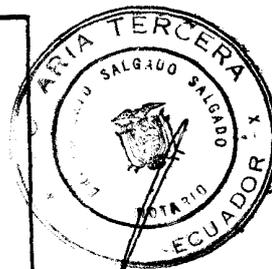
La Secretaria
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON

Hay un sello.
Con esta fecha queda INSCRITA la SENTENCIA del Señor JUEZ OCTAVO de lo Civil de Pichincha de 22 de septiembre de 1999 bajo el No. 2280 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 130 se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1511.

Quito, a 23 de septiembre de 1999

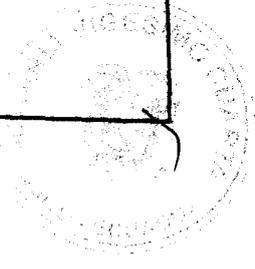
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

Hay dos sellos
avr11827/A.R.



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Estudio Jurídico Corral y Rosales, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera, actualmente a mi cargo, con esta fecha y en ocho fojas útiles protocolizo la copia certificada de Poder General y su inscripción otorgado por LUCENT PROPERTIES LTD. en favor del doctor Xavier Rosales Kuri y doctora Maria Cecilia Romoleroux Armijos, que antecede.- Quito, primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR



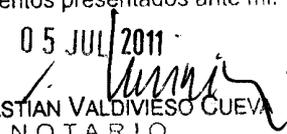
Se protocolizó ante mí, y, en fé de ello,
confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,
sellada y firmada en Quito, primero de octubre
de mil novecientos noventa y nueve.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CAMBIO NOTARIO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en.....8.....fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mí.

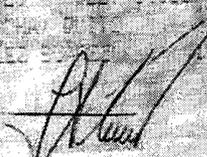
Quito.

05 JUL 2011


Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIDADANIA N° 1703862795
 ROSALES KURI FRANCISCO XAVIER
 PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA
 28 OCTUBRE 1987
 SEX M EST 1.4033 M
 FIRMADO EN
 QUITO




ECUATORIANO
 CASADO MARIA D ROMO LERENA AMIGOS
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 FRANCISCO MARCELO ROSALES
 CARY JOHNE KURI
 QUITO 08/14/2004
 2004/2015
 REN 1016274

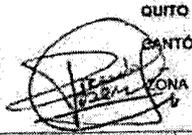


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

254-0079 NÚMERO 1703862795 CÉDULA

ROSALES KURI FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR PARROQUIA ZONA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA
 antecede es igual al documento presentado ante mi.

05 JUL 2011
 DR. SEBASTIAN VALDIVIESO LOPEZ
 NOTARIO

